



Resolución Directoral Regional N° 331 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 OCT 2014

VISTO:

El Informe N° 003-2014-CPPAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de Octubre del 2014 y el Proveído del Titular de la Entidad, de fecha 13 de Octubre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 274-2014-DRA.T de 13 de Agosto del 2014, se resuelve Instaurar Proceso Disciplinario Administrativo a los directivos del CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, período 2012-2013, TAP CPC Enrique Arturo Flores Guerrero, Yanet Paulina Gonzales Quispe, TAP Roberto Santos Cahuana Vargas, TAP Marco Antonio Vázquez Valdivia, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 28° Literales a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, haber infringido el Artículo 21° Inciso d) del mismo cuerpo legal y contravenir a lo dispuesto en el Artículo 129° Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo acotado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 7°, Literal 5 y Artículo 8° de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, el Artículo 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 establece que "La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideran para calificar la falta serán enunciados por escrito".

Que, el Artículo 170° del cuerpo legal acotado, establece que la Comisión hará las recomendaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse.

Que, el Artículo 155° de la norma precedida señala que "Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado, las cuales pueden ser a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses y d) Destitución".

Que, el Artículo 156° de la norma que antecede señala que "La amonestación será verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal. No proceden más de dos amonestaciones escritas en caso de reincidencia".



Resolución Directoral Regional N° 331 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 OCT 2014

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, previa evaluación y análisis de los descargos realizados por los procesados, mediante Informe N° 003-2014-CPPAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de Octubre del 2014, concluye, que no existe responsabilidad relacionada con las funciones estipuladas en los Estatutos del CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, por lo que recomienda, imponer sanción de amonestación escrita a los directivos del CAFAE de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, período 2012-2013, al no existir dolo, antecedentes y casos de reincidencia por parte de los imputados.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con lo señalado en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013-P.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con Amonestación Escrita, al TAP ENRIQUE ARTURO FLORES GUERRERO, de conformidad con el Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con Amonestación Escrita, al TAP YANET PAULINA GONZALES QUISPE, de conformidad con el Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR con Amonestación Escrita, al TAP ROBERTO SANTOS CAHUANA VARGAS, de conformidad con el Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral Regional N° 331 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 OCT 2014

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR con Amonestación Escrita, al TAP **MARCOS ANTONIO VÁZQUEZ VALDIVIA**, de conformidad con el Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo personal de cada uno de los servidores sancionados.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. HENRY P. LOZA HERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
UPER
CEPAD
ARCHIVO

MESG./jetv